

## Notificaciones Juridica UARIV

**De:** Juzgado 02 Administrativo - Arauca - Arauca <jadmin02arc@notificacionesrj.gov.co>  
**Enviado el:** jueves, 1 de diciembre de 2022 9:40 a. m.  
**Para:** Proc. I Judicial Administrativa 64; Cesar Julio Betancourt Rincon; franz rojas; Notificaciones Juridica UARIV; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co; jhonatanmora@hotmail.es  
**CC:** doortega@procuraduria.gov.co  
**Asunto:** NOTIFICACION AUTO ADMITE TUTELA 2022-00577  
**Datos adjuntos:** 2022-00577\_AUTO ADMITE TUTELA VS UARIV-CNSC-UNILIBRE\_CONCURSO.pdf; 02EscritoTutela (30).pdf  
**Importancia:** Alta

**Naturaleza:** Acción de tutela  
**Radicado No. :** 81-001-33-33-002-2022-00577-00  
**Accionante :** Jonathan Luis Mora Ariza  
**Accionada:** Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
**Vinculados:** Universidad Libre de Colombia y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)  
Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez Segundo Administrativo de Arauca, me permito notificarle el AUTO ADMISORIO de la tutela de la referencia, que resolvió:

**Primero:** Admitir la acción de tutela interpuesta por Jonathan Luis Mora Ariza en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por reunir los requisitos de Ley.

**Segundo:** Vincular a la Universidad Libre de Colombia y a la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

Tercero: Notificar por el medio más expedito y eficaz al accionante, a la accionada y a las vinculadas, así como a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho, sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Cuarto:** Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, dentro del término de contestación de la presente acción constitucional, remita la siguiente información:

-Si ya tiene una fecha establecida para aplicar la siguiente prueba dentro del concurso adelantado a través de la Convocatoria 2244 de 2022 de las entidades del orden nacional, en especial aquel adelantado para la UARIV. De contar con ella, indicarla al despacho.

El correo del juzgado para recibir memoriales, oficios o cualquier escrito de las partes es: j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Quinto:** Ordénese a la CNSC y a UARIV que en el plazo de 1 día publiquen en sus páginas web esta providencia y el escrito de tutela, para que todos los interesados tengan conocimiento sobre el asunto y puedan intervenir, si así lo consideran.

**Sexto:** Conceder el término de tres (3) días hábiles a la accionada y a las entidades vinculadas para que se sirvan allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela allegando a su vez los soportes correspondientes, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Séptimo:** Por Secretaría Líbrense las comunicaciones correspondientes y Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

Atentamente,

**JULIO MELO VERA**  
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), 29 de noviembre de 2022, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para admisión. Sírvase proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca, (A), 30 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**Radicado No.** : 81-001-33-33-002-2022-00577-00  
**Accionante** : Jonathan Luis Mora Ariza  
**Accionado** : Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)  
**Vinculados** : Universidad Libre de Colombia y Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)  
**Naturaleza** : Acción de Tutela  
**Providencia** : Auto admite tutela  
**Consecutivo** : 490

Revisado el escrito de tutela de la referencia se encuentra que el mismo reúne los presupuestos contenidos en el artículo 14 y el artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991, en consecuencia, se admitirá.

Al presente trámite se vinculará a la Universidad Libre de Colombia y Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), como quiera que según se colige del libelo de la acción y de las pruebas aportadas, el concurso de méritos está siendo adelantado por parte de ellos, y podrían eventualmente verse afectados de las resultas del presente proceso.

Por otro lado, la parte accionante solicita como **medida provisional** que se ordene a la accionada suspender el proceso de selección adelantado en virtud de la Convocatoria 2244 de 2022 de las entidades del orden nacional, en especial aquel adelantado para la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), hasta tanto se resuelva sobre su admisión al concurso.

**Consideraciones**

Sobre las medidas provisionales el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, señala:

*“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

*El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.*

Por lo tanto, el Juez está facultado para decretar de oficio, o a petición de parte, las medidas que considere pertinentes para la protección eficaz de los derechos fundamentales involucrados, y para que estas sean procedentes, debe evidenciarse de manera clara, directa y precisa la amenaza y vulneración del derecho fundamental cuya protección se reclama. Adicionalmente, debe establecerse que dicha medida sea necesaria y urgente en razón al alto grado de afectación presente o de inminente ocurrencia que exija evitar la causación de mayores daños.

Una vez revisado el escrito de tutela junto a sus anexos, se advierte en el presente caso lo siguiente:

1. El accionante se inscribió al proceso de selección adelantado por la Convocatoria 2244 de 2022, que desarrolla la CNSC, al cargo de Profesional Universitario Grado 09 en la modalidad Abierto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo OPEC es el No. 179793 (fls. 13-14 archivo 02 del expediente digital).
2. En aplicación del proceso de verificación de requisitos mínimos, se le informó al actor que había sido inadmitido en razón a: *“Documento no valido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que no se trata de experiencia de nivel profesional”.*

Frente a dicha decisión, el accionante interpuso la reclamación correspondiente en el término establecido para ello, por considerar que cumplía con dicho requisito aportando la documentación respectiva (fls. 21-24 archivo 02 del expediente digital).

3. En respuesta a la anterior reclamación, la Universidad Libre ratificó que la certificación de experiencia como Técnico Unidad Especial no tiene la calidad de experiencia profesional. Por ello, no puede ser tenida en cuenta en el proceso de selección (fls. 25-32 archivo 02 del expediente digital).

Ahora bien, conforme a lo aportado con el escrito de tutela y lo pretendido por el actor, para el despacho no está clara la urgencia en tomar una medida cautelar en este caso. Ello tiene fundamento en el hecho según el cual, la etapa de admisión apenas acaba de cerrar y la subsiguiente etapa del concurso aún no ha iniciado y desconoce esta judicatura la fecha en que se vaya a agotar, toda vez que, en el cronograma de la convocatoria visible en la página de la CNSC se advierte la descripción de las etapas, pero no las fechas de cada una.

En ese orden, considera el Despacho que no hay en este instante algún perjuicio irremediable que evitar a través de una decisión cautelar. En efecto, el eventual perjuicio sería no ser llamado a la siguiente etapa, que es la presentación de las pruebas escritas y de ejecución. Sin embargo, como quiera que aún no se ha publicado oficialmente en la página web de la CNSC y tampoco figura en la convocatoria la fecha en que se aplicará la prueba, no tendría sentido la adopción de una medida cautelar, máxime cuando esta tutela debe ser resuelta en un plazo corto, que es de 10 días.

En vez de ello, y con el fin de analizar la procedencia de la medida con posterioridad a la notificación de esta providencia, se considera pertinente requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que, dentro del término de contestación de la presente acción constitucional, informe a esta judicatura si ya tiene una fecha establecida para aplicar la siguiente prueba dentro del concurso adelantado a través de la Convocatoria 2244 de 2022 de las entidades del orden nacional, en especial aquel adelantado para la UARIV. De tener la fecha, indicarla al despacho.

Esta decisión y el escrito de tutela, los deberá publicar la CNSC y la UARIV en sus páginas web para el conocimiento de todos los concursantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**Primero: Admitir** la acción de tutela interpuesta por Jonathan Luis Mora Ariza en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), por reunir los requisitos de Ley.

**Segundo: Vincular** a la Universidad Libre de Colombia y a la Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas (UARIV), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**Tercero: Notificar** por el medio más expedito y eficaz al accionante, a la accionada y a las vinculadas, así como a la Procuraduría 64 Judicial I para Asuntos Administrativos de Arauca Delegada ante este Despacho, sobre la admisión de la presente tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

**Cuarto: Requerir a la Comisión Nacional del Servicio Civil** para que dentro del término de contestación de la presente acción constitucional, remita la siguiente información:

-Si ya tiene una fecha establecida para aplicar la siguiente prueba dentro del concurso adelantado a través de la Convocatoria 2244 de 2022 de las entidades del orden nacional, en especial aquel adelantado para la UARIV. De contar con ella, indicarla al despacho.

El correo del juzgado para recibir memoriales, oficios o cualquier escrito de las partes es: **j2adarau@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Quinto: Ordénese a la CNSC y a UARIV** que en el plazo de 1 día publiquen en sus páginas web esta providencia y el escrito de tutela, para que todos los interesados tengan conocimiento sobre el asunto y puedan intervenir, si así lo consideran.

**Sexto: Conceder** el término de tres (3) días hábiles a la accionada y a las entidades vinculadas para que se sirvan allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncien sobre la presente tutela allegando a su vez los soportes correspondientes, conforme al artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

**Séptimo:** Por Secretaría **Líbrense** las comunicaciones correspondientes y Realícense los registros pertinentes en el sistema informático SAMAI.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**

Arauca, 29 de noviembre de 2022

Señor

**JUEZ**

E.S.D.

**REF:** ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO

**ACCIONANTE:** JONATHAN LUIS MORA ARIZA

**ACCIONADO:** COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC

Yo, **JONATHAN LUIS MORA ARIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.121.902.110 de Villavicencio, en nombre propio, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** dirigida contra **la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y LA UNIVERSIDAD LIBRE** y/o quien corresponda, en defensa de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO**, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

### **HECHOS**

**PRIMERO.** - Mediante la Convocatoria 2244 de 2022, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL, realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección abierto y proveer definitivamente 688 plazas vacantes en la UARIV

**SEGUNDO.** - Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número Inscripción No.: 514492692 en el proceso de selección.

**TERCERO.** - El requisito mínimo exigido para el empleo que me postulé Profesional Universitario Grado 09 en la modalidad Abierto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo OPEC es el No 179793 es:

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC:



ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMNISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

**CUARTO.** - El pasado 16 de noviembre de 2022 la CNSC y La Universidad Libre publicaron el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos en donde me INADMITIERON al proceso de selección y en consecuencia solo tengo opción de presentar una reclamación que no goza de recurso alguno. La argumentación de la inadmisión es que el aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección.

En el detalle del resultado en el APLICATIVO SIMO quedó consignado lo siguiente:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS UBPD	ANALISTA TÉCNICO GRADO 01	2020-07-08	2022-07-19	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional.	
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS	TECNICO UNIDAD ESPECIAL GRADO 01	2019-12-02	2020-07-08	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional.	

Específicamente, frente a la certificación laboral de la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD, entidad en la que trabajo como Analista Técnico grado 01 desde el 08 de julio de 2020 hasta la fecha, refiere que: “Documento no valido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Nivel Profesional”

**QUINTO.** - Inconforme con el resultado, presenté la reclamación cuyo Radicado de Entrada CNSC No.: 554155703 dentro del término estipulado justificando mi experiencia adquirida y certificada correctamente por la UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS “UBPD”., en este expongo los actos administrativos que crearon la planta de personal de la Entidad a través del Decreto 1395 del 2 de agosto de 2018 por parte del Departamento Administrativo para la Función Pública y en su artículo 2 crea la denominación Analista Técnico grado 01.

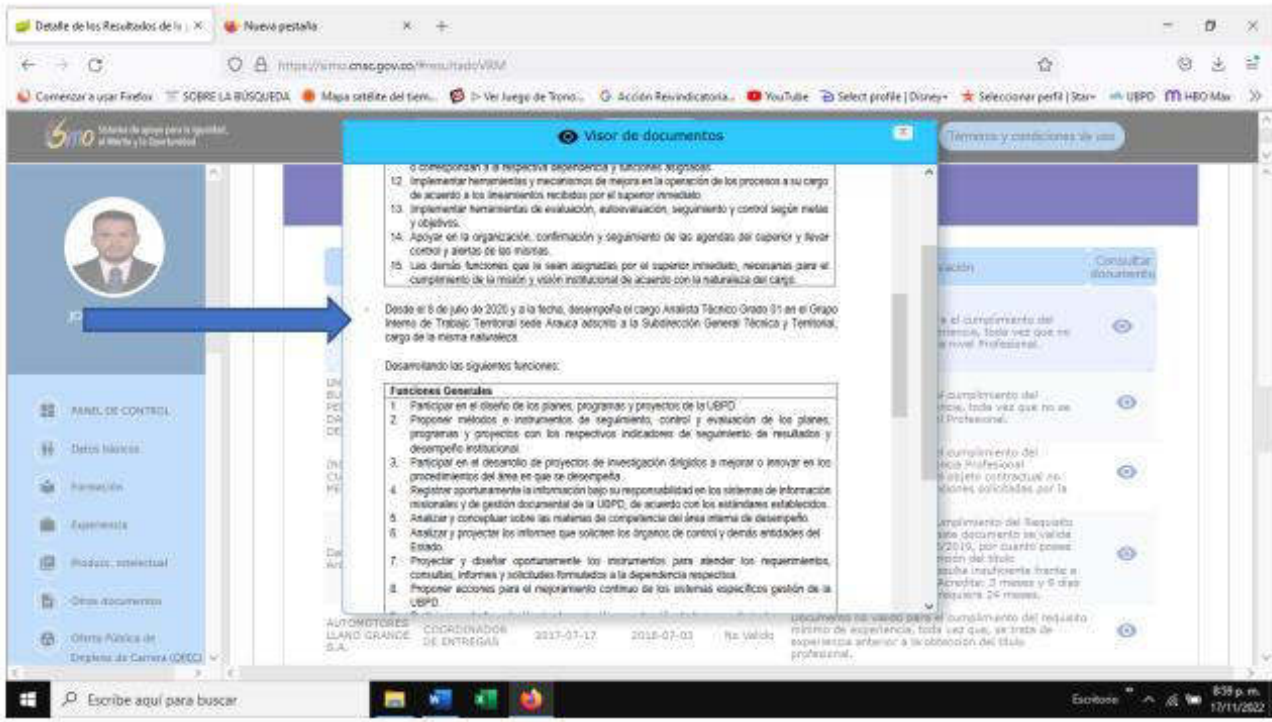
De igual forma Que mediante la Resolución 055 de 03 de septiembre de 2018, la UBPD expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales. Que mediante la Resolución 092 del 17 de septiembre de 2018 se adiciona cuatro numerales al artículo décimo séptimo de la Resolución 055 del 03 de septiembre de 2018, en esta el numeral 5 corresponde al **anexo técnico de las funciones del Analista Técnico Grado 01**. Y que en el anexo técnico se identifica, que el **requisito de estudio es un Título Profesional** y que el número de cargos en la planta corresponden a 51, los mismos creados en el Decreto 1395 del DAFP.

**SEXTO.** – En la misma reclamación su señoría, indico taxativamente que **el documento cargado a la plataforma SIMO cuenta con 4 hojas y que en este se narran los cargos que he desempeñado en la entidad, siendo en la hoja 1 a la 2 el cargo de Técnico Unidad Especial y en la 2 a la 4 las funciones en el cargo actual como Analista Técnico Grado 01.**

**SEPTIMO.** – La explicación en la reclamación que al parecer no fue revisada en el Aplicativo SIMO fue la siguiente:

11. El archivo que se adjunta en el Aplicativo SIMO en la experiencia tiene 4 hojas. En la hoja 1 y 2 indica mi experiencia inicial con la entidad en el cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, el cual desempeñe desde el 2 de diciembre de 2019 al 07 de julio de 2020.

12. En la hoja 2 a la 4 indica mi experiencia en el cargo actual como Analista Técnico Grado 01 (nivel profesional) del 08 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022 (fecha en la que se expide el certificado)



Desde el 8 de julio de 2020 y a la fecha, desempeño el cargo Analista Técnico Grado 01 en el Grupo Interno de Trabajo Territorial Sede Arauca adscrito a la Subsección General Técnica y Territorial, cargo de la misma naturaleza.

Desarrollando las siguientes funciones:

**Funciones Generales**

1. Participar en el diseño de los planes, programas y proyectos de la UBPD.
2. Proponer métodos e instrumentos de seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos con los respectivos indicadores de seguimiento de resultados y desempeño institucional.
3. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación dirigidos a mejorar o innovar en los procedimientos del área en que se desempeña.
4. Registrar oportunamente la información bajo su responsabilidad en los sistemas de información regionales y de gestión documental de la UBPD, de acuerdo con los estándares establecidos.
5. Analizar y proyectar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.
6. Analizar y proyectar los informes que solicitan los órganos de control y demás entidades del Estado.
7. Proyectar y diseñar oportunamente los instrumentos para atender los requerimientos, consultas, informes y solicitudes formulados a la dependencia respectiva.
8. Proponer acciones para el mejoramiento continuo de los sistemas específicos gestión de la UBPD.

AUTOMOTORES	COORDINADOR DE ENTREGAS	2020-07-17	2020-07-03	No Valido	Resolución de la UBPD que el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.
LLANO GRANDE S.A.					

Por lo anterior solicito sea reversada la decisión y se me ADMITA en esta fase de Verificación de Requisitos mínimos, pues, aunque la denominación del cargo puede interpretarse como un cargo No profesional, en la Planta de personal creada en el 2018 para la UBPD el cargo Analista Técnico Grado 01 si corresponde al nivel profesional y por ende mi experiencia debe ser

**OCTAVO.** – El día 28 de noviembre de los corrientes la CNSC y la Universidad Libre respondieron a mi reclamación 554155703, afirmando:



*“la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado” (...).*

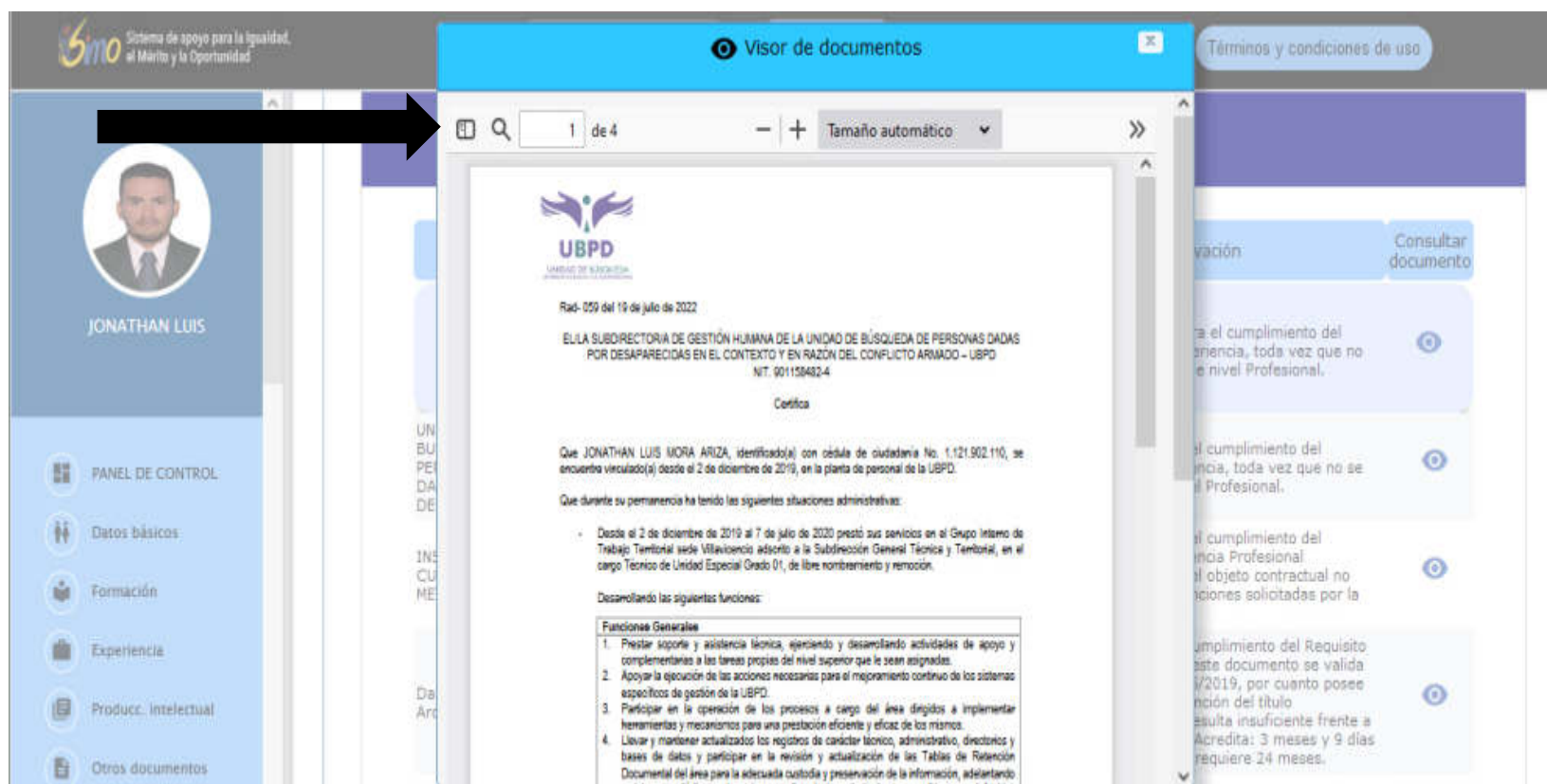
De igual forma en la misma Reclamación indica:

*“Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante presentó certificación laboral expedida por UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDA, la cual indica que se desempeñó en calidad de Técnico Unidad Especial; dicho documento no fue tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que, la experiencia acreditada no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional”*

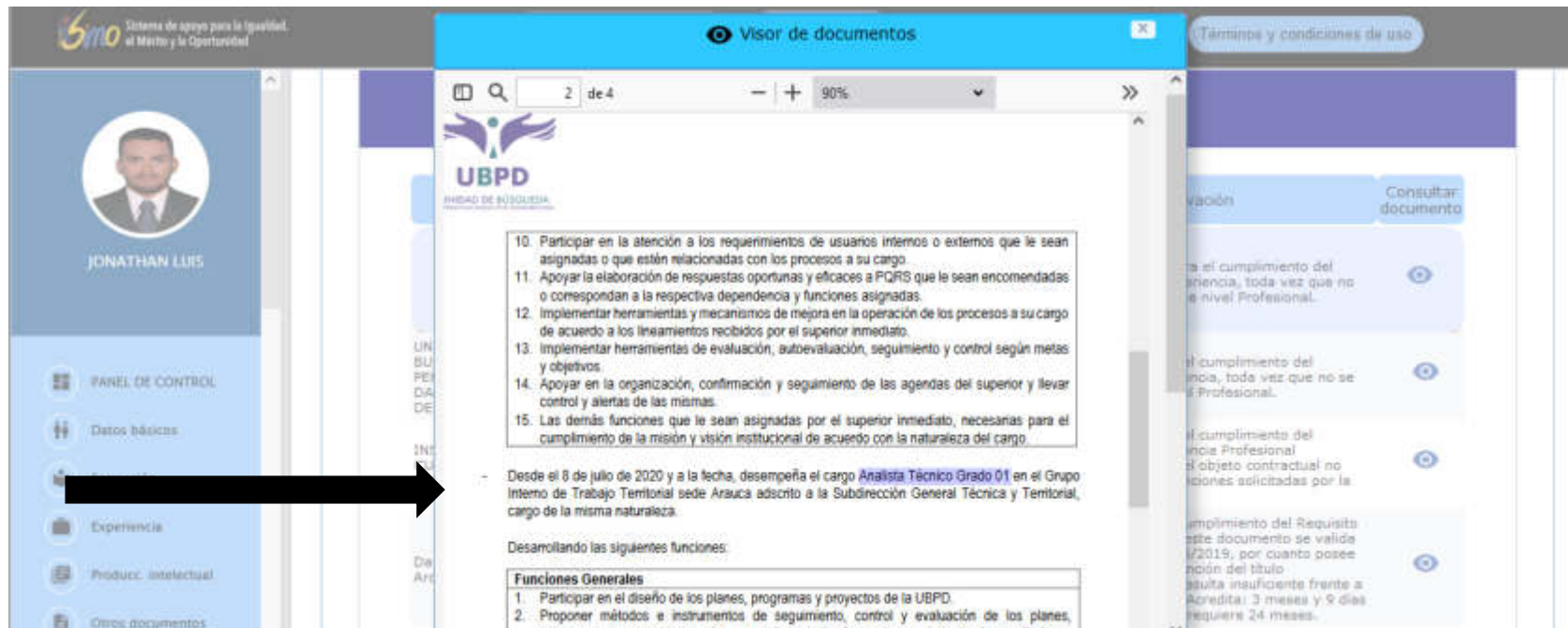
**NOVENO.** – Pese a que el certificado laboral cargado al SIMO su Señoría es claro en afirmar **que tuvo dos situaciones administrativas en la Entidad** y que las funciones de cada situación fueron plasmadas en un documento de 4 hojas, la CNSC y la Universidad Libre no se percataron de esto y en lugar de revisar la totalidad del documento, determinaron de manera restrictiva, subjetiva y más desfavorable a los interés del aspirante, que el certificado solo contenía la experiencia como Técnico Unidad Especial y por tanto rechazando la solicitud de reclamación, afectando definitivamente mi posibilidad de continuar en el concurso.

En el aplicativo SIMO su señoría es claro que hay un documento con 4 hojas como se evidencia en lo siguiente:

Hoja 1 desde el Aplicativo SIMO se puede ver en la parte superior que hay 4 hojas cargadas y que detalla en el párrafo 2 sobre las situaciones administrativas, iniciando con el cargo desempeñado como Técnico Unidad Especial Grado 01 y las respectivas funciones hasta la hoja 2.



Hoja 2 desde el aplicativo SIMO se puede observar en el centro de la misma y en medio de dos cuadros de funciones sobre la segunda situación administrativa, indicando el cargo de Analista Técnico Grado 01, cargo del nivel profesional que vengo desempeñando desde el 08 de julio de 2022 y sus funciones hasta la hoja 4.



**DECIMO.** – Cumpló con los requisitos de Experiencia Profesional Relacionada mínima requerida para el cargo, como quiera que cuento con 27 meses y 21 días certificas así:

- Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas “UBPD”: 24 meses y 12 días (desde el 08 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022) en el cargo de Analista Técnico Grado 01
- Asistente de Consultoría para David Alejandro Ardila: 3 meses y 9 días de experiencia validados en SIMO (Documento válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia. De este documento se valida desde 22/2/2019 hasta 30/5/2019, por cuanto posee experiencia anterior la obtención del título profesional. Sin embargo, resulta insuficiente frente a lo solicitado por el empleo).

Por lo que declararme no Admitido se estaría infringiendo el principio del merito y excelencia que debe regir los citados concursos, así como la igualdad de trato y oportunidades, bajo parámetros objetivos, no discriminatorios y transparentes.

**DÉCIMO PRIMERO.** – Es de precisar su señoría que contra la decisión de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE no procede recurso alguno u otro medio de defensa, como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicado irremediamente, por cuanto mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO es vulnerado con la exclusión del concurso y en aplicación al principio de inmediatez y en aras de evitar un perjuicio irremediable se instaura la presente acción Constitucional.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **1. DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

**El artículo 86 de la Constitución Política de 1991**, establece la posibilidad del ejercicio de la Acción de Tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerado o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

#### **Sentencia T- 059 de 2019**

“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”

## 2. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN EL MARCO DE UN CONCURSO PÚBLICO.

El CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados.*

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

*"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las



medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

### **3. VIABILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA CUANDO SE VIOLENTA EL MERITO COMO MODO PARA ACCEDER AL CARGO PUBLICO.**

En cuanto a la naturaleza de la acción que interpongo, ésta la consagra el artículo 86 de la carta Política como un mecanismo de defensa excepcional que tiene toda persona contra acciones u omisiones de cualquier autoridad pública, o de los particulares en los casos establecidos en la ley que quebrante o amenace vulnerar derechos constitucionales fundamentales.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PUBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

Esta corporación a determinar lo que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso. Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.

Por su parte la Sentencia T-569 de 2011 expresa: *"Es deber del juez de tutela examinar si la controversia puesta a su consideración (i) puede ser ventilada a través de otros mecanismos judiciales y (ii) si a pesar de existir formalmente, aquellos son o no son suficientes para proveer una respuesta material y efectiva a la disputa puesta a su consideración"*.

### **4. VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.**

La idoneidad de la tutela cuando en el marco de un concurso de méritos, se busca proteger el derecho al acceso a cargos públicos, fue analizada en la sentencia T-112A de 2014:

*"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esa corporación ha reivindicado la pertenencia de la*



*acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"*

## **5. DERECHO AL DEBIDO PROCESO:**

Este es una institución importantísima dentro del derecho moderno, ya que contiene las garantías necesarias para el derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido en el derecho colombiano y en la mayoría de constituciones modernas.

En la Constitución el artículo 29 enuncia la institución del debido proceso que reza dentro de sus líneas lo siguiente:

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. El derecho a obtener acceso a la justicia. Derecho a la independencia del Juez. Derecho a la igualdad entre las partes intervinientes en el proceso. Derecho a un Juez imparcial. Derecho a un Juez predeterminado por la ley. La favorabilidad en la pena. Derecho a la defensa. Derecho a presentar pruebas.

El debido proceso además es considerado un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

De esta forma, el Debido Proceso es el pilar fundamental del Derecho Procesal y se expresa en la exigencia de unos procedimientos en los que debe respetarse un marco normativo mínimo en pro de la búsqueda de justicia social.

El derecho al debido proceso entraña el servicio del Estado a través de su administración, remitiendo adicionalmente al artículo 229 de la misma Carta Política donde describe que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados.

Es importante que se respete el procedimiento requerido para la aplicación del acto administrativo, permitiendo un equilibrio en las relaciones que se establecen entre la administración y los particulares, en aras de garantizar decisiones de conformidad con el ordenamiento jurídico por parte de la administración.

El debido proceso debe velar por un procedimiento en el que se dé continuamente el derecho de defensa y de contradicción de todas aquellas personas que puedan resultar afectadas con la decisión administrativa. De esta forma, el debido proceso en materia administrativa busca en su realización obtener una actuación administrativa justa sin lesionar a determinado particular.

Se busca también un equilibrio permanente en las relaciones surgidas del proceso y procedimiento administrativo, frente al derecho substancial y a los derechos fundamentales de las personas y la comunidad en general.

Es así como la reiterada jurisprudencia trata sobre el tema: "La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

*"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).*

*"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda - legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."*

*"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales".*

*"El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas, para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los*

*ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).*

*"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).*

### **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y La UNIVERSIDAD LIBRE a declarar mi situación respecto de la **Convocatoria 2244 de 2022**, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL como INADMITIDO y la consecuente EXCLUSIÓN de los demás procesos del concurso en mención, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN. Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional de SUSPENDER el proceso de selección en mención hasta tanto no se resuelva mi situación, y el ruego se insiste dado que existe una inminente proximidad de la consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales.

### **PRETENSIONES**

Con el debido respeto solicito a su señoría **TUTELAR** los Derechos Fundamentales Al Debido Proceso, Al Acceder A Cargos Públicos por Concurso de Méritos, a la Igualdad y al Trabajo, en consecuencia se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y a LA UNIVERSIDAD LIBRE ADMITIR al suscrito accionante en el proceso de selección de la Convocatoria 2244 de 2022, la CNSC y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – PROCESO DE

SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL y en consecuencia incluir en la CITACIÓN a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

### **PRUEBAS**

Documentales

1. Constancia de inscripción
2. Certificación Cargada en el SIMO en el cargo de Analista Técnico Grado 01
3. Anexo del Manual de Funciones del Cargo Analista Técnico Grado 01
4. Reclamación interpuesta por el suscrito
5. Respuesta a la reclamación suscrita por la CNSC y La Universidad Libre.

### **ANEXOS**

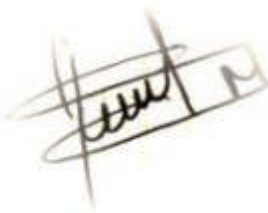
Las mencionadas como pruebas documentales.

### **NOTIFICACIONES**

ACCIONANTE: JONATHAN LUIS MORA ARIZA puede ser notificado en el Correo electrónico: [jhonatanmora@hotmail.es](mailto:jhonatanmora@hotmail.es)

ACCIONADA: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada en la Secretaria Carrera 16 No96 – 64, Piso 7 – Bogotá D.C., o a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

Respetuosamente,



JONATHAN LUIS MORA ARIZA  
1.121.902.110 de Villavicencio  
Celular: 3208129950  
Correo: [jhonatanmora@hotmail.es](mailto:jhonatanmora@hotmail.es)  
Manzana 20 casa 12 apto 201 Urb. María Emilia  
Arauca - Arauca



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria ENTIDADES ORDEN NACIONAL 2022 de 2022  
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Fecha de inscripción: mié, 24 ago 2022 17:21:58

Fecha de actualización: mié, 24 ago 2022 17:21:58

### JONATHAN LUIS MORA ARIZA

Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 1121902110
N° de inscripción	514492692	
Teléfonos	3208129950	
Correo electrónico	jhonatanmora@hotmail.es	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS		
Código	2044	N° de empleo	179793
Denominación	346	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	9

### DOCUMENTOS

#### Formación

EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
TECNOLOGICO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA-
BACHILLER	INSTITUCION EDUCATIVA LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO
PROFESIONAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA-ESAP-
EDUCACION INFORMAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
FORMACION ACADEMICA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
EDUCACION INFORMAL	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN



### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.	COORDINADOR DE ENTREGAS	17-jul-17	03-jul-18
AUTOMOTORES LLANO GRANDE S.A.	ASISTENTE DE NEGOCIOS	09-may-14	22-jul-15
INSTITUTO DE CULTURA DEL META	PROMOTOR CULTURAL	12-mar-19	19-nov-19
CORPORACIÓN VINCULOS	AUXILIAR TÉCNICO	14-mar-16	17-oct-16
David Alejandro Ardila	Asistente de Consultoría	01-ago-18	30-may-19
TEMPOMETA	Asistente Comercial	01-feb-17	16-jul-17
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL META COFREM	APRENDIZ SENA	09-oct-13	09-abr-14
AUTOMOTORES LLANO GRANDE	APRENDIZ SENA	13-ene-11	03-ene-12
UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS	TECNICO UNIDAD ESPECIAL GRADO 01	02-dic-19	08-jul-20
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS UBPD	ANALISTA TÉCNICO GRADO 01	08-jul-20	

### Otros documentos

Documento de Identificación  
 Tarjeta Profesional  
 Certificado de vecindad, laboral o estudio  
 Certificado de vecindad, laboral o estudio  
 Libreta Militar  
 Licencia de Conducción

### Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Arauca - Arauca



Rad- 059 del 19 de julio de 2022

EL/LA SUBDIRECTOR/A DE GESTIÓN HUMANA DE LA UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO – UBPD  
NIT. 901158482-4

Certifica

Que JONATHAN LUIS MORA ARIZA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.121.902.110, se encuentra vinculado(a) desde el 2 de diciembre de 2019, en la planta de personal de la UBPD.

Que durante su permanencia ha tenido las siguientes situaciones administrativas:

- Desde el 2 de diciembre de 2019 al 7 de julio de 2020 prestó sus servicios en el Grupo Interno de Trabajo Territorial sede Villavicencio adscrito a la Subdirección General Técnica y Territorial, en el cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, de libre nombramiento y remoción.

Desarrollando las siguientes funciones:

<b>Funciones Generales</b>
1. Prestar soporte y asistencia técnica, ejerciendo y desarrollando actividades de apoyo y complementarias a las tareas propias del nivel superior que le sean asignadas.
2. Apoyar la ejecución de las acciones necesarias para el mejoramiento continuo de los sistemas específicos de gestión de la UBPD.
3. Participar en la operación de los procesos a cargo del área dirigidos a implementar herramientas y mecanismos para una prestación eficiente y eficaz de los mismos.
4. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo, directorios y bases de datos y participar en la revisión y actualización de las Tablas de Retención Documental del área para la adecuada custodia y preservación de la información, adelantando revisiones periódicas a las mismas aplicando las orientaciones expedidas por el Archivo General de la Nación y directrices internas
5. Recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos a través de la utilización del sistema de correspondencia y gestión documental establecido por la UBPD.
6. Suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, tanto internos como externos, de conformidad con los trámites, las autorizaciones y los procedimientos establecidos para la dependencia.
7. Buscar, recibir, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, datos, elementos y correspondencia relacionados con asuntos y gestión de la dependencia en el sistema de gestión documental, de igual forma elaborar archivos de trabajo de la dependencia en procesadores de texto, hojas de cálculo y presentaciones, utilizando los formatos establecidos
8. Operar los sistemas de información, aplicativos y demás herramientas tecnológicas que apoyen la operación de la dependencia y le sean asignados de conformidad con las responsabilidades y autorizaciones a su cargo.
9. Apoyar la elaboración de informes y demás documentos que den cuenta de los resultados de la gestión de la dependencia.

10. Participar en la atención a los requerimientos de usuarios internos o externos que le sean asignadas o que estén relacionadas con los procesos a su cargo.
11. Apoyar la elaboración de respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
12. Implementar herramientas y mecanismos de mejora en la operación de los procesos a su cargo de acuerdo a los lineamientos recibidos por el superior inmediato.
13. Implementar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos.
14. Apoyar en la organización, confirmación y seguimiento de las agendas del superior y llevar control y alertas de las mismas.
15. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo con la naturaleza del cargo.

- Desde el 8 de julio de 2020 y a la fecha, desempeña el cargo Analista Técnico Grado 01 en el Grupo Interno de Trabajo Territorial sede Arauca adscrito a la Subdirección General Técnica y Territorial, cargo de la misma naturaleza.

Desarrollando las siguientes funciones:

<b>Funciones Generales</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en el diseño de los planes, programas y proyectos de la UBPD.</li> <li>2. Proponer métodos e instrumentos de seguimiento, control y evaluación de los planes, programas y proyectos con los respectivos indicadores de seguimiento de resultados y desempeño institucional.</li> <li>3. Participar en el desarrollo de proyectos de investigación dirigidos a mejorar o innovar en los procedimientos del área en que se desempeña</li> <li>4. Registrar oportunamente la información bajo su responsabilidad en los sistemas de información misionales y de gestión documental de la UBPD, de acuerdo con los estándares establecidos.</li> <li>5. Analizar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño.</li> <li>6. Analizar y proyectar los informes que soliciten los órganos de control y demás entidades del Estado.</li> <li>7. Proyectar y diseñar oportunamente los instrumentos para atender los requerimientos, consultas, informes y solicitudes formulados a la dependencia respectiva.</li> <li>8. Proponer acciones para el mejoramiento continuo de los sistemas específicos gestión de la UBPD.</li> <li>9. Participar en la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.</li> <li>10. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la UBPD y contribuir con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.</li> <li>11. Preparar, proyectar y orientar, los lineamientos de necesidades, estudios previos y especificaciones técnicas en los procesos de contratación de la UBPD que le sean encomendados</li> <li>12. Proyectar las respuestas a los requerimientos y peticiones de los usuarios internos y de los ciudadanos y brindar la asesoría y respuesta oportuna, relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la respectiva dependencia.</li> </ol>

13. Coordinar grupos internos o equipos de trabajo de acuerdo con las instrucciones del jefe inmediato.
14. Liderar de acuerdo con las orientaciones de la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, que los documentos, procedimientos, actividades y demás actuaciones del grupo de trabajo y los propios del cargo, se lleven a cabo con enfoques diferenciales.
15. Orientar y elaborar respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
16. Realizar la supervisión de los contratos y/o convenios .,que le sean asignados, de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.
17. Desarrollar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Proceso: <b>Implementación de Acciones Humanitarias de Búsqueda</b>	
Dependencias relacionadas (a donde aplica) <b>Subdirección General Técnica y Territorial</b>	
<b>Funciones Específicas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Participar en los escenarios de capacitación y alistamiento dispuestos por la UBPD.</li> <li>2. Tramitar y gestionar las solicitudes de servicios logísticos requeridos por la sede territorial de la UBPD de acuerdo a los lineamientos de la Subdirección Administrativa y Financiera.</li> <li>3. Organizar la ejecución de los aspectos logísticos de encuentros, reuniones y todas las actividades requeridas por la sede territorial para el cumplimiento de su misión a nivel territorial.</li> <li>4. Consolidar y realizar el trámite de solicitudes de comisiones, legalizaciones y demás requerimientos del personal vinculado a la sede territorial.</li> <li>5. Apoyar el diligenciamiento y monitoreo de la programación mensual de actividades de la sede territorial.</li> <li>6. Realizar la elaboración de actas y documentos memoria solicitados por la coordinación territorial.</li> <li>7. Adelantar los procesos de gestión documental de la sede territorial.</li> <li>8. Realizar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo, directorios y bases de datos según las Tablas de Retención Documental de la UBPD.</li> <li>9. Apoyar la sistematización de resultados del diálogo con actores institucionales y con la sociedad civil en territorio.</li> <li>10. Apoyar la redacción de reportes e informes periódicos dirigidos a la Subdirección General Técnica y Territorial, sobre el cumplimiento del plan de acción de la sede territorial a su cargo.</li> <li>11. Consolidar mensualmente los documentos de gestión para alimentar los expedientes de los contratistas de la sede territorial de la UBPD</li> <li>12. Proyectar y tramitar las certificaciones de contratos que sean solicitadas a la sede territorial</li> </ol>



	<ol style="list-style-type: none"><li>13. Aplicar las políticas y protocolos institucionales que garanticen la protección y confidencialidad de la información obtenida para la búsqueda, y el contacto y protección de personas y organizaciones que aporten información para la búsqueda, en desarrollo del carácter extrajudicial de la UBPD.</li><li>14. Proponer y participar en el desarrollo de metodologías y estrategias que fortalezcan y mejoren el resultado de los procesos bajo su responsabilidad, a través del intercambio con personas y organizaciones</li><li>15. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo, directorios y bases de datos y participar en la revisión y actualización de las Tablas de Retención Documental del área para la adecuada custodia y preservación de la información, adelantando revisiones</li></ol>
--	---



**ANDREA CAROLINA CARRASCO RAMIREZ**  
Subdirector/a de Gestión Humana

Proyectó: Catalina Rodríguez, Experto Técnico  
Telf. 3770607 ext. 2009 - [gestionhumana@ubpdbusquedadesaparecidos.co](mailto:gestionhumana@ubpdbusquedadesaparecidos.co)





## ANEXO 5

### ANALISTAS TÉCNICOS

#### ANALISTAS TÉCNICOS GRADO 02

<b>Nivel:</b> Profesional	<b>Denominación del cargo:</b> Analista Técnico
<b>Propósito del Cargo</b>	Ejecutar los planes, programas y proyectos de acuerdo con los procesos y procedimientos del área en que se desempeña. En el marco de las normas, políticas y lineamientos institucionales.

Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
02	49	Título profesional	Dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.

#### Funciones Generales

1. Ejecutar las acciones necesarias para la implementación de los planes y el seguimiento de los planes, programas, proyectos, procesos y procedimientos requeridos en la UBPD.
2. Ejecutar las acciones necesarias para el mejoramiento continuo de los sistemas específicos gestión de la UBPD.
3. Generar insumos para los informes que soliciten los órganos de control y demás entidades del Estado.
4. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la entidad y colaborar con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
5. Apoyar la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
6. Apoyar en las actividades que le sean encomendadas para la elaboración y gestión de los lineamientos de necesidades, estudios previos y especificaciones técnicas, de los procesos de contratación que adelanta la UBPD.
7. Apoyar la atención a los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la dependencia.
8. Cumplir con las políticas, procesos y procedimientos de gestión documental.
9. Apoyar la supervisión de los contratos y/o convenios adelantando los trámites administrativos que se requieran.
10. Apoyar la elaboración de respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
11. Absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales encomendadas o que correspondan a las dependencias en que se desempeña.

## ANALISTAS TÉCNICOS GRADO 01

Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
01	51	Título profesional.	No aplica.

### Funciones Generales

1. Realizar actividades operativas para la ejecución de planes, programas y proyectos requeridos en la UBPD.
2. Realizar actividades operativas para la aplicación de las metodologías, estándares, manuales de procesos, procedimientos y mecanismos definidos por la UBPD para las diferentes áreas.
3. Realizar actividades operativas requeridas para dar respuesta oportuna a los informes que soliciten los órganos de control y demás entidades del Estado.
4. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la entidad y colaborar con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
5. Apoyar la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
6. Apoyar en la elaboración estudios previos y del sector para los procesos contractuales de la UBPD.
7. Apoyar la atención a los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a las dependencias donde se desempeñan.
8. Apoyar los trámites administrativos que se requieran para la supervisión de los contratos.
9. Apoyar la elaboración de respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
10. Desarrollar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo con la naturaleza del cargo.

### Proceso Gestión del Conocimiento

Dependencia relacionada (a donde se aplica)  
**Oficina de Gestión del Conocimiento**

#### Funciones específicas

1. Apoyar el desarrollo de investigaciones, estudios y la documentación de buenas prácticas para la construcción de metodologías que fortalezcan la labor de la UBPD.
2. Apoyar la implementación de las estrategias para promover el conocimiento e intercambio de experiencias que contribuyan a fortalecer la misión de la UBPD.
3. Apoyar la recopilación, clasificación y análisis de la información estudios e investigaciones y demás documentos que se hayan adelantado por la UBPD o por

Arauca, 17 de noviembre de 2022

Señores

**Universidad Libre**

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Carrera 12 No 97 – 80, Piso 5

Bogotá D.C.

**Asunto:** Reclamación Resultados Requisitos Mínimos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022

Buen día señores Universidad Libre y CNSC.

El día de 17 de noviembre de 2022 al observar los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos de la convocatoria en Mención, específicamente en el cargo de nivel profesional, denominado Profesional Universitario Grado 09 en la modalidad Abierto de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, cuyo OPEC es el No 179793, se me indica en la plataforma del SIMO que NO CONTINUO EN CONCURSO al No ser Admitido en este primer proceso (El aspirante Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continua dentro del proceso de selección).

Cabe recordar que los requisitos mínimos de este cargo corresponden a:

**Estudio:** Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACIÓN (...)

**Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

Al revisar con detalle los resultados se me indica que en la experiencia acreditada en el cargo de Analista Técnico Grado 01 el Documento no es válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional



Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS UBPD	ANALISTA TÉCNICO GRADO 01	2020-07-08	2023-07-19	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia, toda vez que no se trata de Experiencia de nivel Profesional.	

Frente a esa afirmación solicito se analice la evidencia jurídica del cargo, que fue creado con una **denominación que se interpreta como un nivel NO profesional**, además con la evidencia en los actos administrativos que crearon la planta de personal y el cargo se demuestra que la naturaleza del cargo es del nivel Profesional y las funciones guardan relación con el cargo al que aspiro en el proceso de selección, solicitando así se reverse la decisión y sea ADMITIDO, toda vez que el cargo si corresponde al nivel profesional y la experiencia en el mismo debe ser acreditada como experiencia profesional Relacionada:

1. La reclamación se centra en la experiencia acreditada en el cargo de Analista Técnico grado 01, el cual desempeño en una entidad pública denominada Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas UBPD.
2. La Entidad fue creada mediante el Decreto Ley 589 abril 5 de 2017 y en su artículo 01, establece que es una entidad del sector justicia, de naturaleza especial, con personería jurídica, Autonomía Administrativa y financiera, patrimonio independiente y **un régimen especial en materia de administración de personal**.

3. En ese mismo sentido el artículo 26 de este mismo decreto ley 589 de 2017 indica que será el gobierno nacional el que establecerá la estructura de personal necesaria para el debido y correcto funcionamiento de la UBPD.
4. Que mediante el Decreto 1395 del 2 de agosto de 2018 El Departamento Administrativo para la Función Pública establece la planta de personal de la UBPD y en su artículo 2 crea la denominación **Analista Técnico grado 01**, Analista Técnico grado 02, Experto Técnico grado 03, Experto Técnico Grado 04 y Experto Técnico Grado 05, todos estos del nivel profesional.

Decreto-de-Planta-1395-de-2018-1(1).pdf

2 de 3

Continuación del Decreto Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD) y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 2.** Créase en la Planta de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado (UBPD), los siguientes cargos:

No. Empleos	Denominación del empleo	Grado
1 (Uno)	Director General de Unidad Especial	04
1 (Uno)	Secretario General de Unidad Especial	03
1 (Uno)	Subdirector General Técnico y Territorial de Unidad Especial	03
3 (Tres)	Director Técnico de Unidad Especial	02
3 (Tres)	Jefe de Oficina de Unidad Especial	02
4 (Cuatro)	Subdirector de Unidad Especial	01
3 (Tres)	Jefe de Oficina Asesora de Unidad Especial	03
5 (Cinco)	Asesor Unidad Especial	02
5 (Cinco)	Asesor Unidad Especial	01
60 (Sesenta)	Experto Técnico	05
206 (Doscientos seis)	Experto Técnico	04
32 (Treinta y dos)	Experto Técnico	03
49 (Cuarenta y nueve)	Analista Técnico	02
51 (Cincuenta y uno)	Analista Técnico	01
14 (Catorce)	Técnico de Unidad Especial	02
84 (Ochenta y cuatro)	Técnico de Unidad Especial	01

**Parágrafo 1.** A los servidores a los que se les suprime el empleo en el artículo 1° del presente decreto cuyos cargos que vienen ocupando se mantengan iguales o solamente haya variado en el grado de remuneración, únicamente se les exigirá actualizar el acta de posesión.

**Parágrafo 2.** La provisión de los empleos se efectuará atendiendo la facultad

Fuente: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/transparencia/estructura-organica-y-gestion-humana/>

5. Que mediante la Resolución 055 de 03 de septiembre de 2018, la UBPD expide el Manual de Funciones y Competencias Laborales.
6. Que mediante la Resolución 092 del 17 de septiembre de 2018 se adiciona cuatro numerales al artículo décimo séptimo de la Resolución 055 del 03 de septiembre de 2018, en esta el numeral 5 corresponde al anexo técnico de las funciones del Analista Técnico Grado 01.
7. **Que en el anexo técnico se identifica, que el requisito de estudio es un Título Profesional y que el número de cargos en la planta corresponden a 51, los mismos creados en el Decreto 1395 del DAFP.**



3.3.-RES-092-ANEXO-5-ANALISTAS(1).pdf

12 de 15

### ANALISTAS TÉCNICOS GRADO 01

Grado	Número de cargos en la planta	Requisitos de Estudio	Requisitos de experiencia
01	51	Título profesional.	No aplica.

**Funciones Generales**

1. Realizar actividades operativas para la ejecución de planes, programas y proyectos requeridos en la UBPD.
2. Realizar actividades operativas para la aplicación de las metodologías, estándares, manuales de procesos, procedimientos y mecanismos definidos por la UBPD para las diferentes áreas.
3. Realizar actividades operativas requeridas para dar respuesta oportuna a los informes que soliciten los órganos de control y demás entidades del Estado.
4. Cumplir los procesos relacionados con el manejo de los bienes, recursos y sistemas de información de la entidad y colaborar con su mejoramiento continuo, recomendando los correctivos necesarios.
5. Apoyar la formulación, implementación y evaluación de los procedimientos necesarios para la operación de las dependencias encargadas de los procesos en los cuales se desarrollan las funciones asignadas.
6. Apoyar en la elaboración estudios previos y del sector para los procesos contractuales de la UBPD.
7. Apoyar la atención a los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a las dependencias donde se desempeñan.
8. Apoyar los trámites administrativos que se requieran para la supervisión de los contratos.
9. Apoyar la elaboración de respuestas oportunas y eficaces a PQRS que le sean encomendadas o correspondan a la respectiva dependencia y funciones asignadas.
10. Desarrollar herramientas de evaluación, autoevaluación, seguimiento y control según metas y objetivos.
11. Las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, necesarias para el cumplimiento de la misión y visión institucional de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Fuente: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/transparencia/estructura-organica-y-gestion-humana/>

8. Que mediante la Resolución 158 del 10 de abril del 2019 se adiciona dos numerales al artículo décimo séptimo de la Resolución 055 del 03 de septiembre de 2018, en este se adiciona un anexo correspondiente a los cargos en las sedes territoriales para los cargos de Expertos técnicos, analistas técnicos y Técnicos de Unidad Especial.
9. **Que en el respectivo anexo se indican las funciones específicas del cargo que desempeña en la ciudad de Arauca como Analista Técnico Grado 01 en el Proceso de Implementación de Acciones Humanitarias de Búsqueda y que están en el certificado que se anexó como evidencia de la experiencia Profesional.**
10. Que en este mismo anexo se establece que la Disciplina Académica para el cargo corresponde al **título Profesional** en disciplina académica del núcleo básico del Conocimiento en: Ingeniería industrial y afines; Administración; Economía; Contaduría; Derecho.

5.1.-RES-158-ANEXO-7-(1).pdf

24 de 24

### ANALISTA GRADO 01

Proceso  
Implementación de Acciones Humanitarias de Búsqueda

Dependencia relacionada (a donde se aplica)  
Subdirección General Técnica y Territorial

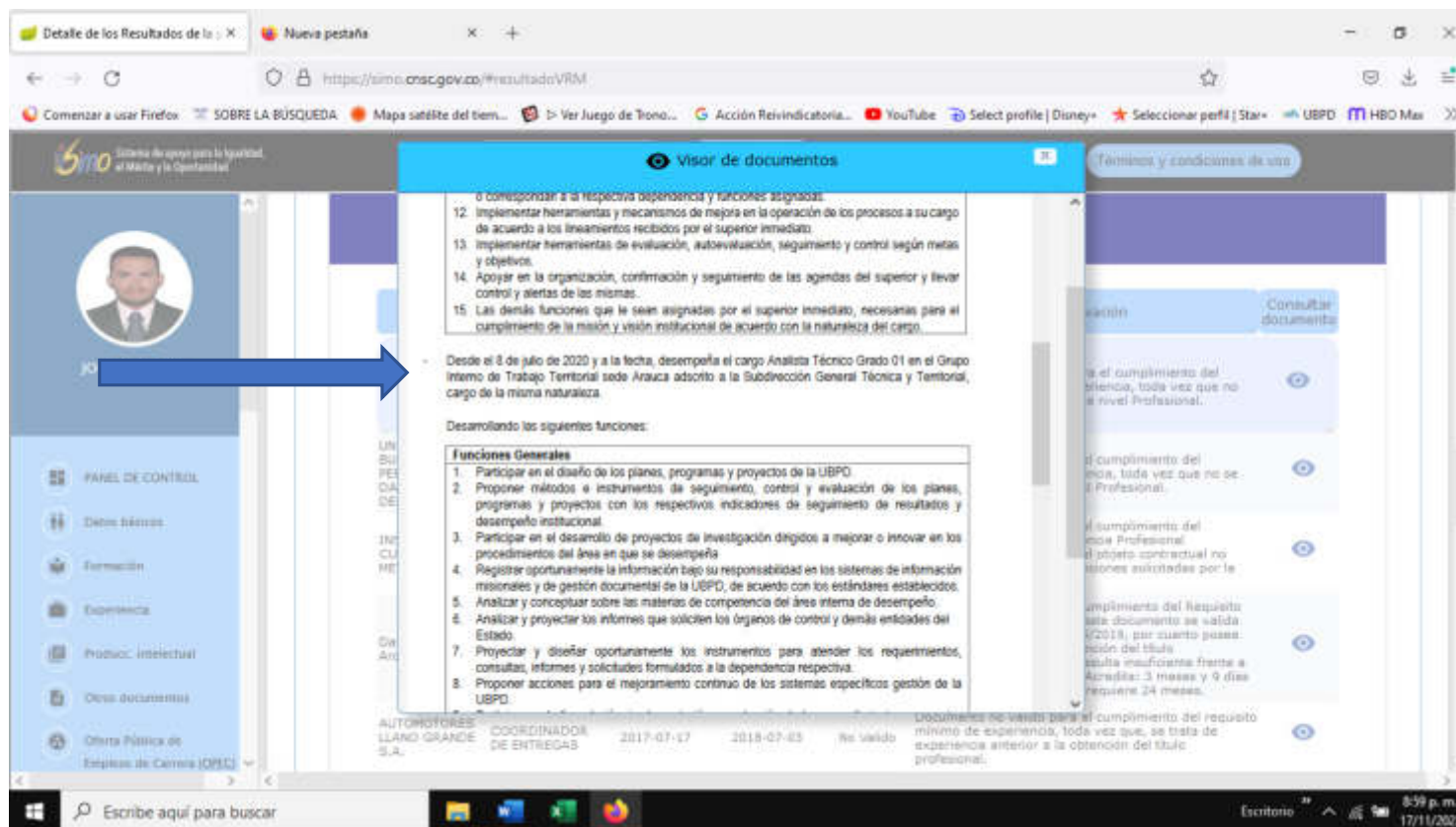
<b>Funciones específicas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Gestionar, revisar y tramitar las cuentas de costo de los contratistas adscritos a la Subdirección General Técnica y Territorial.</li> <li>2. Articular y gestionar con las sedes territoriales el trámite y gestión de las legalizaciones de las comisiones de los equipos territoriales de la UBPD.</li> <li>3. Realizar la recopilación, revisión y archivo (físico y digital) de los documentos que se generan en la Subdirección General Técnica y Territorial.</li> <li>4. Realizar, bajo los lineamientos de la Subdirección General Técnica y Territorial, la gestión de solicitudes y seguimientos de los diferentes eventos que se requieren a través del Operador logístico, cuando sea requerido.</li> <li>5. Realizar, bajo los lineamientos de la Subdirección General Técnica y Territorial, la logística de reuniones internas requeridas por el Subdirector(a).</li> <li>6. Entregar mensualmente a Gestión Documental los documentos de gestión para alimentar los expedientes de cada uno de los contratistas de la Subdirección General Técnica y Territorial.</li> <li>7. Participar en las reuniones de lineamientos y seguimiento que convoque la Subdirección General Técnica y Territorial.</li> <li>8. Apoyar a la Subdirección General Técnica y Territorial en el seguimiento operativo y administrativo de los proyectos de cooperación internacional, de manera</li> </ol>
<b>Conocimientos básicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derechos Humanos y desaparición de personas.</li> <li>• Conflicto armado y acuerdo de paz.</li> <li>• Plan Nacional de Desarrollo.</li> <li>• Estructura y funciones de la UBPD.</li> <li>• Tecnologías de la Información.</li> <li>• Tecnologías de la Información.</li> <li>• Manejo básico de bases de datos y de información cuantitativa y cualitativa.</li> <li>• Estructura del Estado Colombiano.</li> </ul>
<b>Disciplinas académicas</b>	Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería industrial y afines; Administración; Economía; Contaduría; Derecho.

Título Profesional

Fuente: <https://ubpdbusquedadesaparecidos.co/transparencia/estructura-organica-y-gestion-humana/>



11. El archivo que se adjunta en el Aplicativo SIMO en la experiencia tiene 4 hojas. En la hoja 1 y 2 indica mi experiencia inicial con la entidad en el cargo Técnico de Unidad Especial Grado 01, el cual desempeñe desde el 2 de diciembre de 2019 al 07 de julio de 2020.
12. En la hoja 2 a la 4 indica mi experiencia en el cargo actual como Analista Técnico Grado 01 (nivel profesional) del 08 de julio de 2020 al 19 de julio de 2022 (fecha en la que se expide el certificado)



Por lo anterior solicito sea reversada la decisión y se me ADMITA en esta fase de Verificación de Requisitos mínimos, pues, aunque la denominación del cargo puede interpretarse como un cargo No profesional, en la Planta de personal creada en el 2018 para la UBPD el cargo Analista Técnico Grado 01 si corresponde al nivel profesional y por ende mi experiencia debe ser acreditada como experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta además que es una entidad donde se atienden a las víctimas del conflicto armado.

Confiado en que el proceso cuenta con una rigurosidad que garantice mi derecho al mérito y al debido proceso agradezco se me permita continuar con el concurso.

Cordialmente,

Jonathan Luis Mora Ariza  
1.121.902.110 de Villavicencio  
[jhonatanmora@hotmail.es](mailto:jhonatanmora@hotmail.es)  
3208129950

Manzana 20 casa 12 apto 201 Urb. María Emilia  
Arauca - Arauca



# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

Señor (a)

**JONATHAN LUIS MORA ARIZA**

Cédula de ciudadanía: 1121902110

Inscripción No.: 514492692

Aspirante

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022

Concurso de Méritos Abierto o concurso de Méritos de Abierto

**Radicado de Entrada CNSC No.: 554155703.**

**Asunto:** Respuesta a la Reclamación presentada frente a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, en el marco del Concurso de Méritos del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022

Respetado (a) aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 240 de 2022 cuyo objeto es *“Realizar la verificación de requisitos mínimos del proceso de selección entidades del orden nacional - 2022.”* en virtud del cual, se establece como obligación específica de la Universidad la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones, administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional – 2022. Con relación a lo anterior se debe atender a lo dispuesto en los artículos 2, 9, 12 y 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y la Sentencia C -1175 de 2005 de la Corte Constitucional, M. P. Alfredo Beltrán Sierra y demás normas constitucionales, legales y reglamentarias que apliquen.”*

Previo a dar respuesta de fondo a su solicitud, se le recuerda que los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postuló son los establecidos en los Manuales de Funciones de la entidad y en la Ofertas Públicas de Empleo de Carrera (OPEC). Los cuales para el empleo identificado con código **OPEC 179793** al cual se postuló son:





# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

<b>Denominación</b>	179793
<b>Nivel</b>	Profesional
<b>Grado</b>	9
<b>Propósito</b>	Implementar y analizar las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la unidad y la normativa vigente.
<b>Funciones</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza del cargo y las funciones de la dependencia, para asegurar la productividad de la entidad.</li><li>• Brindar asistencia a los entes territoriales en el marco de los comités territoriales de justicia transicional, cuando así se requiera</li><li>• Apoyar las acciones que se deben llevar a cabo en el marco del programa de desarrollo con enfoque territorial -poder-</li><li>• Participar cuando se requiera, de las diferentes actividades que programe la dirección territorial con las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con los lineamientos definidos por la unidad, en el marco de la implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación.</li><li>• Apoyar la orientación y atención de los requerimientos de los ciudadanos víctimas a través de los canales de atención dispuestos por la entidad, cuando así se requiera.</li><li>• Proponer, ajustar e implementar el plan de acción de la territorial, de acuerdo con las políticas, planes y programas nacionales, los parámetros establecidos y la normativa vigente.</li><li>• Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios en su respectiva territorial de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normativa vigentes</li></ul>



# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar los procedimientos y protocolos establecidos para brindar la atención, asistencia y reparación necesaria a las víctimas de acuerdo con los lineamientos de la unidad y la normativa vigente.</li> <li>• Implementar acciones en materia de inclusión e inversión social de acuerdo con las directrices de la dirección general de la unidad, la normativa vigente y los planes de desarrollo territoriales.</li> <li>• Proyectar y proponer en los comités territoriales de justicia transicional a fin de lograr la atención, asistencia y reparación integral al enlazar las acciones con las entidades que conforman el sari</li> <li>• Implementar la metodología de aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas, planes y proyectos de competencia de la unidad en su correspondiente dirección territorial para garantizar el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición de conformidad con los lineamientos y delegaciones señalados al interior de la unidad.</li> </ul>
<b>Requisito Mínimo de Educación</b>	<p>Título de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: AGRONOMIA ,O, NBC: ANTROPOLOGIA, ARTES LIBERALES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: COMUNICACION SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES ,O, NBC: CONTADURIA PUBLICA ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: EDUCACION ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMATICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: MEDICINA VETERINARIA ,O, NBC: PSICOLOGIA ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES ,O, NBC: TERAPIAS ,O, NBC: ZOOTECNIA.</p>
<b>Requisito Mínimo de Experiencia</b>	<p>Veinticuatro(24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA</p>





# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Equivalencia

No Aplica

Es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria y el numeral 3.2 del Anexo, la Verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por usted en la plataforma SIMO, con anterioridad al cierre de la *Etapa de Inscripciones* informada por la CNSC, que para el presente proceso fue el **25 de agosto de 2022 para abierto**. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO con posterioridad no se tendrá en cuenta para el presente Proceso de Selección.

Ahora bien, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.4 del Anexo a los Acuerdos de los Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022, usted formuló una reclamación bajo el radicado No. 554155703, la cual fue presentada dentro de los términos legales, en la que señala:

*“Reclamación sobre Experiencia Profesional Relacionada Resultados Requisitos Mínimos Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022*

*Solicito se reverse la decisión y se me admita en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que el cargo Analista Técnico Grado 01 que desempeño en la UBPD desde el 08 de julio de 2020 es del nivel profesional y que su denominación no puede simplemente ser causal de Rechazo, pues la naturaleza, especificidad y fundamento jurídico es del nivel profesional.”*

En atención a lo expuesto, la Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

De entrada, se precisa que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, **es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Proceso de Selección.**

En este sentido la Universidad Libre, como operadora del Proceso de Selección no supondrá ni interpretará las certificaciones que carezcan de fechas, firmas, funciones u otra calidad que invalide el documento aportado; es obligación del aspirante presentar la documentación necesaria de conformidad con los requerimientos establecidos en los Acuerdos y su anexo que rigen la convocatoria. De tal manera que los criterios, definiciones y reglas contenidas en los Acuerdos del Proceso de Selección y su Anexo, fueron aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.





# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

En este orden, atendiendo a su solicitud donde manifiesta: *“(Solicito se reverse la decisión y se me admita en la fase de Verificación de Requisitos Mínimos, toda vez que el cargo Analista Técnico Grado 01 que desempeño en la UBPD desde el 08 de julio de 2020 es del nivel profesional y que su denominación no puede simplemente ser causal de Rechazo, pues la naturaleza, especificidad y fundamento jurídico es del nivel profesional.)”*

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante presentó certificación laboral expedida por UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDA, la cual indica que se desempeñó en calidad de Técnico Unidad Especial ; dicho documento no fue tenido como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, toda vez que, la experiencia acreditada no fue adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión, es decir, en un empleo de nivel profesional.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Artículo 3.1.1 del Anexo de los Acuerdos de Convocatoria definen la experiencia en los siguientes términos:

## **Anexo de los Acuerdos de Convocatoria -Procesos de Selección Entidades del Orden Nacional 2022.**

(...)

### 3.1.1. Definiciones

(...)

**k) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).**

Para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada.

**l)Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).**

(...)





## Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

Además, en virtud del numeral 3 del artículo 4 y de los numerales 5.2.1, 5.2.2 y 5.2.3 del artículo 5 del Decreto Ley 770 de 2005 y de los artículos 2.2.2.3.7, 2.2.2.4.2, 2.2.2.4.3 y 2.2.2.4.4 del Decreto 1083 de 2015, la experiencia adquirida en un empleo público de las entidades del Nivel Nacional se puede clasificar como Experiencia Profesional, solamente si dicho empleo es del Nivel Profesional o superiores, para los cuales siempre se exige acreditar Título Profesional

**Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del p<sup>é</sup>ns<sup>u</sup>m académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional

(...)

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, en su Artículo 4, numerales 4.3 y 4.4 señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 4º. Naturaleza general de las funciones.** A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

(...)

4.3. Nivel Profesional. Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.



## Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

(...)"

Así las cosas, se reitera que la certificación de experiencia como Técnico Unidad Especial no es experiencia profesional, por lo que, conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, no puede ser tenida en cuenta en el presente proceso de selección, toda vez que son las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el numeral 1° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que el aspirante **JONATHAN LUIS MORA ARIZA, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el Empleo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO; OPEC No. 179793, por lo cual se mantiene la decisión inicial confirmando el estado de **NO ADMITIDO**.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se informa que esta decisión se comunica a través de la página web oficial de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se le informa que contra la presente decisión no procede recurso alguno acorde con lo establecido en el inciso 2 art. 12 del decreto 760 de 2005 y el numeral 3.4 del Anexo técnico del Proceso de Selección.

Cordialmente

**GUILLERMO OSORIO VACA**

Coordinador General

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional - 2022.





# Proceso de Selección Entidades del orden Nacional 2022

**Proyectó:** Andrés Silva

**Revisó:** Camilo Roncancio

**Aprobó:** Gloria Vergara Campillo – Coordinadora de VRM

